



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1784-R-UNICA-2020

Ica, 29 de diciembre del 2020

VISTO:

La solicitud N° 3205 del 10 de marzo del 2020, presentado por **Ferdinan Waldo Acosta Lopez**, quien peticona **duplicado** del **Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista**, por pérdida del Diploma primigenio.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de



R.R. N° 1784-R-UNICA-2020

29-12-2020, Pág. 2

universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 18 de Noviembre de 2005, se faculta a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de grados académicos y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, estando al artículo 59° numeral 59.9) de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Consejo Universitario conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como la de otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; en concordancia con el artículo 21 inc. 21.9) del Estatuto Universitario;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 496-R-UNICA-2006 se aprueba el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, donde en su artículo 6 señala que en caso de deterioro o mutilación del diploma original el interesado solicitará el duplicado al Rector de la UNICA, acompañando los respectivos requisitos. Asimismo el artículo 7 determina que la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales así como de segunda especialización, *automáticamente anula los originales manteniendo vigente sus antecedentes*;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de Diciembre de 2015, aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en su capítulo IV De la Anulaciones y Correcciones del Registro, *artículo 14° Por Duplicados de Diplomas, se otorgará previa solicitud y la anulación de la inscripción primigenia*;

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 8 de noviembre del 2001, se confiere el Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista (original) a Ferdinan Waldo Acosta Lopez; el mismo que se encuentra registrado en la Secretaria General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, bajo el Registro N° 35791, en el Libro N° 012, Folio N° 006;

Que, mediante Oficio N° 108-GyT-SG-UNICA-2020 de fecha 24 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos manifiesta que el recurrente Ferdinan Waldo Acosta Lopez cumple los requisitos señalados en la normativa vigente para el otorgamiento de los Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” (R.R. N° 496-R-UNICA-2006), y a fin de expedirle el duplicado respectivo, se remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

Que, con Informe N° 1064-OAJ-UNICA-2020 del 29 de diciembre del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente la solicitud de Ferdinan Waldo Acosta Lopez, quien peticona el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista conferido a nombre de la Nación por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”,



el mismo que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, debiéndose expedir la respectiva Resolución Rectoral y Diploma;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de diciembre del 2020 dentro de sus atribuciones el colegiado acuerdan por unanimidad y de acuerdo a los informes que anteceden, **CONFERIR el DUPLICADO** del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista a Ferdinan Waldo Acosta Lopez, debiéndose expedir la respectiva Resolución Rectoral y Diploma;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 29 de diciembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **FERDINAN WALDO ACOSTA LOPEZ**, quien solicita el Duplicado del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: **ANULAR** el Registro del Diploma primigenio del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista otorgado a Ferdinan Waldo Acosta Lopez, aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 8 de noviembre del 2001, registrado en el Libro N° 012, folio N° 006, bajo el Registro N° 35791.

Artículo 3°: **CONFERIR** a nombre de la Nación, el **DUPLICADO** del DIPLOMA de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista a Ferdinan Waldo Acosta Lopez, debiendo ser registrado en el Libro respectivo.

Artículo 4°: **ESTABLECER** que la Oficina de Secretaria General, en coordinación con el interesado publiquen en el diario oficial EL PERUANO la Resolución Rectoral que confiere el duplicado.

Artículo 5°: **DISPONER** que la Oficina de Secretaria General cumpla con inscribir los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados, en el Registro de Grados y Títulos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR